

MODELO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR RESOLUCION

UTILICE ESTE ABONARE PARA INGRESAR EN BANCO
O CAJA DE AHORROS AUTORIZADOS

Contribuyente	Impuesto	N.º liquidad.	D. N. I.
Municipio	Periodo	Importe	C. I. F.
Domicilio			

ABONO a Tesoro Público, Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de los Tributos por Liquidaciones previamente notificadas, la cantidad que se indica en este Abonare, entregada por el deudor citado para el pago de la liquidación que consta, de la que queda plenamente liberado ante el Tesoro Público.

Justificación del ingreso en la Entidad colaboradora

Sello
de la Entidad
colaboradora
(Banco o Caja
de Ahorros)

Sucursal
Clave Entidad

Abonare número

Este documento no será válido si lleva enmiendas, raspaduras o carece de los datos de fecha, importe, justificación del ingreso, firma apoderada y sello de la Entidad.

Tamaño 210 x 210 mm.

DUPLICADO PARA REMITIR POR LA ENTIDAD COLABORADORA A LA INTERVENCION DE HACIENDA

Contribuyente	Impuesto	N.º liquidad.	D. N. I.
Municipio	Periodo	Importe	C. I. F.
Domicilio			

ABONO a Tesoro Público, Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de los Tributos por Liquidaciones previamente notificadas, la cantidad que se indica en este Abonare, entregada por el deudor citado para el pago de la liquidación que consta, de la que queda plenamente liberado ante el Tesoro Público.

Justificación del ingreso en la Entidad colaboradora

Sello
de la Entidad
colaboradora
(Banco o Caja
de Ahorros)

Sucursal
Clave Entidad

Abonare número

Este documento no será válido si lleva enmiendas, raspaduras o carece de los datos de fecha, importe, justificación del ingreso, firma apoderada y sello de la Entidad.

Tamaño 210 x 210 mm.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de octubre de 1972 por la que se fijan los ámbitos de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros con vehículos de diez o más plazas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 33 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera establece la posibilidad de otorgar, con radio de acción limitado o nacional, las autorizaciones precisas para efectuar servicios públicos discrecionales.

Si bien en el ámbito del transporte de mercancías se viene efectuando la diferenciación mencionada, otorgándose así autorizaciones de radio local, comarcal y nacional, en el campo de transporte de viajeros no existe de hecho otra tarjeta que la denominada «VD» para vehículos de más de nueve plazas destinados a esta actividad genérica, ya que los restantes tipos de tarjeta obedecen a diversidad de tráfico o especialidad del titular del vehículo, pero sin limitación alguna de ámbito de actuación.

Las circunstancias que en la actualidad inciden en el sector de que se trata aconsejan, de acuerdo con la norma reglamentaria citada, la diferenciación de las autorizaciones en relación con el ámbito en que podrá tener lugar el transporte, a fin de lograr su mejor ordenación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, las autorizaciones para servicios discrecionales de transporte de viajeros serán de una de las siguientes clases:

1.1. Con radio de acción de 50 kilómetros, contados a partir de la localidad en que tenga residencia el vehículo.

La tarjeta correspondiente se clasificará en la serie «VDL».

1.2. Con radio de acción comarcal, en cuyo caso se clasificará la tarjeta en la serie «VDC».

1.3. Con radio de acción nacional, clasificándose la tarjeta en la serie «VDN».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres